



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del numeral 1 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsanen lo siguiente:

1. Compútese y totalícese las sumas de dinero correspondientes a los perjuicios inmateriales y perjuicios materiales, lo anterior con el fin de determinar la competencia por razón de la cuantía, teniendo en cuenta también que el monto establecido en el acápite "cuantía" de su demanda es inferior a las pretensiones. Art 26.1 C.G.P.
2. Amplíe y aclare los hechos de la demanda, indicando la responsabilidad de los señores (as) **MARIA GRACIELA RIOS DE LARA, CARLOS ARTURO LARA RIOS** en el supuesto hecho dañino, pues esta no resulta clara para el Despacho por el tipo de sociedad de la cual son socios.
3. De cumplimiento al requisito de procedibilidad del artículo 90 del C.G.P., y que se echa de menos en el paginario.
4. Acredite la carga impuesta por el inciso final del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, ya que se echa de menos en el paginario.

Tenga en cuenta la parte demandante, que de la subsanación de la demanda se debe enviar simultáneamente al actor, copia de esta por medios electrónicos;

aunado a lo anterior, en estos mensajes de datos se deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del citado Decreto, esto con el fin de evitar futuras nulidades.

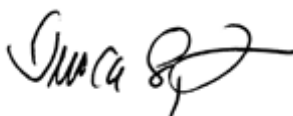
Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el artículo 78 del C.G.P.

Secretaría proceda con la obligación impuesta por el artículo 6 del Decreto en cita en el momento oportuno.

De lo pertinente alléguese copia en formato pdf, al tenor del artículo 82 y 91 del Código General del Proceso.

Vencido el término de ley, regrese al despacho para decidir.

**NOTIFÍQUESE.**



**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ**

Juez  
2022-70

(1)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

13 Hoy 4 de febrero de 2022

El Secretario

**FLOR ALBA ROMERO CAMARGO**

**Firmado Por:**

**Jessica Liliana Saez Ruiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4c87e6064a16d95f8dffaf4e647b7e8035c292c8c4b89f96ee44724b697053**  
Documento generado en 03/02/2022 11:53:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**